

ACTA N° 14.637

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018

En Montevideo, a los seis días del mes de junio de dos mil dieciocho, a las catorce horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de la señora Presidente Cra. Ana María Salveraglio y de los señores Vicepresidente Dr. Darío Burstín y Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Guzmán Elola y Asesora Letrada Dra. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0197

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTAS - Se da lectura a las actas números catorce mil seiscientos treinta y cuatro y catorce mil seiscientos treinta y cinco, correspondientes a las sesiones celebradas los días veintitrés y veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, las que se aprueban.

N° 0198

Expediente N° 2018-52-1-04774 - **DIRECTORIO - DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL DEL BHU** - Se dispone la remisión de antecedentes al BCU.

VISTO: El Decreto N° 210/2008 del Poder Ejecutivo, de fecha 14 de abril de 2008, mediante el cual se aprobó la actual estructura de cargos presupuestados y funciones contratadas del Banco.

RESULTANDO: Que el artículo 3° de dicho decreto, establece la suspensión de la aplicación del artículo 42 del Estatuto del Funcionario del Banco Hipotecario del Uruguay, en lo relativo al mecanismo de selección del Gerente General y determina que sea designado como cargo de confianza del Directorio.

CONSIDERANDO: I) Que el Ec. Guzmán Elola, quien se desempeña actualmente como Gerente General de la Institución,

ha puesto de manifiesto su decisión de renunciar al cargo en razón de motivos de índole personal.

II) Que es intención de este Directorio designar en el cargo de Gerente General al actual Gerente del Área Riesgos Ec. Álvaro Carella.

ATENTO: A lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

SE RESUELVE: Remitir a la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay los antecedentes del Ec. Álvaro Carella, previo a su designación como Gerente General del Banco.

Nº 0199

Expediente Nº 2018-52-1-04719 - ASESORÍA LETRADA - COMISIÓN DE HACIENDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES - SOLICITUD DE INFORMACIÓN - Se dispone cursar respuesta en los términos sugeridos por la Asesoría Letrada.

VISTO: La nota Nº 167 de fecha 11 de mayo de 2018 remitida por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, mediante la cual solicita información relativa a créditos sociales, remates realizados por el Banco e identificación de qué cartera de créditos fue transferida a la Agencia Nacional de Vivienda y cuál permaneció en el Banco.

CONSIDERANDO: Que en actuación de fecha 31 de mayo del corriente la Asesoría Letrada formula el proyecto de respuesta a remitir.

SE RESUELVE: Cursar respuesta a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, en los términos sugeridos en obrados por la Asesoría Letrada.

Nº 0200

Expediente Nº 2017-52-1-09632 - ASESORÍA LETRADA - REPRESENTANTE SR. NELSON RODRÍGUEZ SERVETTO PEDIDO DE INFORMES REFERIDO A DIVERSOS ASPECTOS RELACIONADOS CON PROMITENTES COMPRADORES Y DEUDORES DEL BANCO - Se remite oficio al MVOTMA.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Asesoría Letrada, con fecha 30 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: El pedido de informes presentado por el señor Representante Nelson Rodríguez Servetto, al amparo del artículo 118 de la Constitución de la República, sobre diversos aspectos relacionados con promitentes compradores y deudores del Banco.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Letrada de Directorio recomienda los términos en que debe ser contestado el pedido de informes antes señalado.

RESUELVE: Remitir oficio al Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente contestando el pedido de informes con la redacción dada por la Asesoría Letrada".

Nº 0201

Expediente Nº 2017-52-1-11141 - ASESORÍA LETRADA - REPRESENTANTE SR. PABLO ITURRALDE VIÑAS - PEDIDO DE INFORMES AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA RELATIVO A DIVERSOS ASPECTOS RELACIONADOS CON PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS EN UR - Se dispone cursar respuesta a través del MVOTMA.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Asesoría Letrada con fecha 30 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: El pedido de informes presentado por el señor Representante Pablo Iturralde Viñas, al amparo del artículo 118 de la Constitución de la República, sobre diversos aspectos relacionados con préstamos hipotecarios en unidades reajustables.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Letrada de Directorio recomienda los términos en que debe ser contestado el pedido de informes antes señalado.

RESUELVE: Remitir oficio al Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente contestando el pedido de informes con la redacción dada por la Asesoría Letrada".

Nº 0206

Expediente Nº 2018-52-1-02524 - ÁREA FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN - STAVROS MOYAL Y ASOCIADOS - INFORME RELATIVO A LA REVISIÓN DE

CLASIFICACIÓN DE RIESGOS CREDITICIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 - Se toma conocimiento.

VISTO: Que con fecha 27 febrero del corriente año, Stavros Moyal y Asociados emite informe de revisión sobre clasificación de riesgos crediticios y provisiones para deudores incobrables, constituidas al 31 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO: I) Que se trata del informe requerido por el literal d) del artículo 521 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero del Banco Central del Uruguay.

II) Que con las limitaciones establecidas en su informe y con excepción de algunas situaciones puntuales que plantea, la clasificación de riesgos crediticios ha sido efectuada por el Banco, siguiendo los criterios establecidos por el Banco Central del Uruguay.

III) Que con fecha 31 de mayo del corriente, el Comité de Auditoría tomó conocimiento del informe antedicho.

SE RESUELVE: Darse por enterado.

Nº 0207

Expediente Nº 2018-52-1-02523 - ÁREA FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN - STAVROS MOYAL Y ASOCIADOS - INFORME RELATIVO AL SISTEMA CONTABLE UTILIZADO POR EL BANCO EN EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - Se toma conocimiento.

VISTO: El informe de revisión del sistema contable utilizado por el Banco en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017, formulado por Stavros Moyal y Asociados, de acuerdo a lo previsto en el literal c) del artículo 521 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO: I) Que en dicho informe, el auditor externo señala que no se han observado desviaciones significativas del sistema contable respecto a las Normas Contables y Plan de Cuentas del Banco Central del Uruguay, con ciertas excepciones relativas al sistema de información, al manejo de rubros sin inventario a nivel del SIGB y diferencias respecto al monto de deuda informado a la Central de Riesgos para algunos clientes.

II) Que Stavros Moyal y Asociados indica, por otra parte, que el Banco cumple con los requerimientos de la Comunicación Nº 2008/15 del Banco Central del Uruguay, con las excepciones que señala vinculadas a la información de base contable.

III) Que con fecha 31 de mayo del corriente el Comité de Auditoría tomó conocimiento del informe producido por el auditor externo.

SE RESUELVE: 1.- Darse por enterado.

2.- Encomendar al Área Finanzas y Administración elevar un informe de seguimiento respecto a las observaciones efectuadas por el auditor externo.

Nº 0208

Expediente Nº 2017-52-1-08256 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - AA SA - COMPLEMENTO DE ACUERDO TRANSACCIONAL - Se resuelve complementar el acuerdo transaccional aprobado por resolución de Directorio Nº 0133/18.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 25 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Lo dispuesto por resolución de Directorio Nº 0133/18 de fecha 19 de abril de 2018, donde se aprueba la transacción propuesta por la División Servicios Jurídicos y Notariales, con la empresa AA SA.

CONSIDERANDO: Que por informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales se propicia complementar el texto del acuerdo transaccional aprobado, incluyendo las facturas también cedidas por BB SRL a AA SA números 604, 605 y 606 (Cláusula Primero, "Antecedentes"), sin modificar la cantidad acordada; y precisar el texto en cuanto al alcance de la indemnidad a la cantidad transada (Cláusula Segundo, "Transacción", numeral 4).

RESUELVE: Complementar lo resuelto por resolución de Directorio Nº 0133/18 de fecha 19 de abril de 2018, de acuerdo a lo propuesto por la División Servicios Jurídicos y Notariales".

A continuación se transcribe el texto definitivo del acuerdo transaccional que se complementa a través de la presente resolución:

"En la ciudad de Montevideo, el día XXX de 2018 comparecen: por una parte: AA SA, representado por, en su calidad de, según certificado notarial del día de la fecha que se agrega al presente, titular de la cédula de identidad Nº, con domicilio real en la calle, asistido por el Dr. y por otra parte: BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, representado en este acto por la, titular de la cédula de identidad Nº, con domicilio real y constituido a estos

efectos en Daniel Fernández Crespo 1508 de la ciudad de Montevideo, quienes convienen en celebrar el presente acuerdo transaccional conforme a los siguientes términos: **PRIMERO. ANTECEDENTES.** El BHU fue notificado por BB SRL y AA SA de la cesión que la primera efectuó a la segunda de los créditos generados por BB SRL contra el BHU, documentados en las facturas números 604, 605 y 606 de fecha 1 de agosto de 2017 y 610 y 611 por un monto total de \$ xxxx. En tiempo y forma, el BHU se opuso a la cesión de créditos mencionada. Por resolución de Directorio N° 0004/18, de fecha 11 de enero del corriente, el BHU decidió rescindir unilateralmente por incumplimiento los contratos de prestación de servicios que lo vinculaban con BB SRL por las Licitaciones Abreviadas Ampliadas números 4-2015 y 3-2016. Se han suscitado entre el BHU y AA SA discrepancias acerca de la existencia del crédito cedido documentado en las facturas números 604, 605 y 606 y 610 y 611 de BB SRL. En virtud de dichas discrepancias, el BHU y AA SA han optado por efectuarse mutuas concesiones, a efectos de prevenir un litigio futuro. **SEGUNDO. TRANSACCIÓN.** Luego de varias tratativas extrajudiciales, las partes, conscientes de la duración y complejidad del diferendo planteado, realizándose recíprocas concesiones, llegaron al siguiente acuerdo transaccional por el cual previenen un eventual litigio ante el Poder Judicial: **1.-** A modo de transacción final, el BHU abona en este acto a AA SA por las facturas cedidas por BB SRL números 604, 605, 606, 610 y 611 la suma total y final de \$ xxxx (pesos uruguayos xxxx). **2.-** AA SA declara que acepta la suma ofrecida y la forma de pago. Declara que una vez percibida la cantidad antes indicada (\$ xxxx) por transferencia en cuenta N°del Banco, otorgará carta de pago por la referida suma. La constancia de transferencia para las partes tendrá valor de carta de pago. **3.-** AA SA declara que no tiene nada más que reclamar al BHU, desistiendo del derecho, de la pretensión y de las eventuales acciones que pudieran promover respecto del BHU con relación a todos los hechos invocados, aducidos o que hubieran podido aducirse en relación a la cesión de créditos de las facturas números 604, 605, 606, 610 y 611 de BB SRL antes referidas, ni por ningún otro crédito relacionado con BB SRL. **4.-** Asimismo, AA SA declara que asume la obligación de mantener indemne al BHU por cualquier reclamación que pueda ser objeto como consecuencia de acciones promovidas por terceros contra el BHU por la cesión de créditos de las facturas referidas, así como, por la presente transacción,

por hasta la suma recibida. Queda comprendido expresamente dentro de dicha indemnidad y por hasta la suma de \$ xxxx referida precedentemente, las acciones que pueda promover BB SRL contra el BHU por el crédito documentado en las facturas de referencia, así como, las acciones de otros cesionarios, embargantes, o cualquier tercero que invoque derecho alguno al crédito documentado en las referidas facturas, salvo el crédito eventual del Sr. CC que queda especialmente excluido. De esa forma, en caso que el BHU deba abonar a cualquier tercero suma alguna por las facturas de referencia, AA SA se obliga a reembolsar el importe que debiera abonar el BHU al tercero, así como, cualquier gasto y/u honorarios profesionales que se generen por un eventual asesoramiento y asistencia en el reclamo de terceros, salvo el crédito eventual del Sr. CC, exclusivamente por hasta la suma recibida. Para constancia, se otorgan y firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados".

Nº 0209

Expediente Nº 2018-52-1-00478 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - TRANSACCIÓN CON TRABAJADORES DE AA SRL - Se aprueba el proyecto de la transacción planteada.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 22 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: El reclamo planteado ante la Dirección Nacional de Trabajo (DINATRA) por los siguientes trabajadores de AA SRL: Sres. NN, BB, CC, DD, EE, FF, GG, HH, y JJ (en adelante los Trabajadores).

RESULTANDO: I) Que el BHU mantenía un contrato de prestación de servicios con la empresa AA SRL para el mantenimiento integral del Edificio Sede del BHU, así como, de los inmuebles en custodia del Banco.

II) Que dicho contrato fue rescindido unilateralmente por el BHU en enero de 2018, ante la constatación de múltiples incumplimientos sustanciales de la empresa DB Construcciones SRL, respecto al servicio contratado e incumplimientos en relación a las obligaciones laborales para con su personal dependiente o independiente.

III) Que con fecha 12 de enero de 2018, AA SRL finalizó su relación laboral con los Trabajadores por despido.

IV) Que las partes (BHU y los Trabajadores) han mantenido una serie de reuniones en el ámbito tripartito de la Dirección

Nacional de Trabajo (DINATRA), los Trabajadores entienden que el BHU debe responder por las deudas salariales, indemnizatorias, compensatorias y diferenciales que afirman AA SRL les adeudaría a la finalización de la relación laboral, todo en el marco de las Leyes de Tercealizaciones números 18.099 y 18.251.

CONSIDERANDO: I) La propuesta transaccional adjunta por la cual el BHU abonaría parcialmente los rubros laborales reclamados y los Trabajadores renunciarían a cualquier reclamo contra el BHU, con la única excepción de las diferencias salariales según el Laudo del Grupo de Consejo de Salarios N° 9 Construcción, que el BHU desconoce, y a cuyo respecto quedaría abierta la vía judicial.

II) Lo dispuesto en las Leyes números 18.098, 18.099 y 18.251 (sobre tercerización de servicios).

RESUELVE: 1.- Arribar a una transacción por las sumas que surgen del proyecto de transacción adjunto al presente, cuyo contenido se aprueba.

2.- Proceder por parte de los servicios al cumplimiento del acuerdo referido, una vez homologado por la Sede competente".

A continuación se transcribe el proyecto de transacción aprobado por la presente resolución:

"I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de abril de 2015 el BHU dispuso un llamado a Licitación Abreviada Ampliada N° 4/2015 para la contratación de una empresa que realice mantenimiento integral del Edificio Sede del BHU, así como, de los inmuebles en custodia del Banco, resultando adjudicataria la empresa AA SRL.

En virtud de ello, desde dicha fecha y hasta enero de 2018 el BHU mantuvo con la empresa AA SRL, un contrato de prestación de servicios de mantenimiento integral del Edificio Sede del BHU, así como, de los inmuebles en custodia del Banco.

Dicho contrato fue rescindido unilateralmente por el BHU en enero de 2018, ante la constatación de múltiples incumplimientos sustanciales de la empresa AA SRL, respecto al servicio contratado e incumplimientos en relación a las obligaciones laborales para con su personal dependiente o independiente.

2. Los Sres. NN, BB, CC, DD, EE, FF, GG, HH y JJ (en adelante los Trabajadores) fueron empleados de AA SRL, que prestaron servicios en el BHU en el marco del contrato de prestación de servicios referido anteriormente.

3. Con fecha 12 de enero de 2018 AA SRL finalizó su relación laboral con los Trabajadores por despido.

4. Las partes (BHU y los Trabajadores) han mantenido una serie de reuniones en el ámbito de la Dirección Nacional de Trabajo (DINATRA), los Trabajadores entienden que el BHU debe responder por las deudas salariales, indemnizatorias, compensatorias y diferenciales, que afirman AA SRL les adeudaría a la finalización de la relación laboral, todo en el marco de las Leyes de Tercerizaciones números 18.099 y 18.251.

II. EL RECLAMO DE LOS TRABAJADORES

Los Trabajadores afirman haber trabajado para DB Construcciones SRL cumpliendo servicios en el BHU desde el inicio de la relación contractual antes señalada, y reclaman los siguientes rubros salariales por los siguientes montos:

1. NN, declara que empezó a trabajar para AA SRL con fecha 01 de agosto de 2013, en la categoría peón, egresando por despido con fecha 12 de enero de 2018.

Reclama la suma de \$ XXX (pesos uruguayos) por los rubros: licencia no gozada 2015 al egreso, salario vacacional 2015 al egreso, indemnización por despido; incidencia IPD en aguinaldo, incidencia IPD en licencia, incidencia IPD en salario vacacional y aguinaldo por egreso.

Adicionalmente, reclama por diferencias salariales la suma de \$ XXX (pesos uruguayos), en la medida de que entiende que la empresa AA SRL se encuentra incorrectamente catalogada en el Grupo de Consejo de Salario N° 19 correspondiendo la aplicación del Laudo del Grupo de Consejo de Salario N° 9 sobre Industria de la Construcción.

2. BB, declara que empezó a trabajar para AA SRL con fecha 26 de noviembre de 2015, en la categoría foguista, egresando por despido con fecha 12 de enero de 2018.

Reclama la suma de \$ XXX (.....) por los rubros: licencia no gozada 2016 a egreso, salario vacacional 2016 a egreso, indemnización por despido; incidencia IPD en aguinaldo, incidencia IPD en licencia, incidencia IPD en salario vacacional, aguinaldo por egreso y 150 horas adeudadas.

Adicionalmente, reclama por diferencias salariales la suma de \$ XXX en la medida que entiende que la empresa AA SRL se encuentra incorrectamente catalogada en el Grupo de Consejo de Salario N° 19 correspondiendo la aplicación del Laudo del Grupo de Consejo de Salario N° 9 sobre Industria de la Construcción.

3. CC, declara que empezó a trabajar para AA SRL con fecha 01 de agosto de 2013, en la categoría foguista, egresando por despido con fecha 12 de enero de 2018.

Reclama la suma de \$ XXX (.....) por los rubros: licencia no gozada 2016 a egreso, salario vacacional 2016 a egreso, indemnización por despido; incidencia IPD en aguinaldo, incidencia IPD en licencia, incidencia IPD en salario vacacional y aguinaldo por egreso.

Adicionalmente, reclama por diferencias salariales la suma de \$ XXX en la medida de que entiende que la empresa AA SRL se encuentra incorrectamente catalogada en el Grupo de Consejo de Salario N° 19 correspondiendo la aplicación del Laudo del Grupo de Consejo de Salario N° 9 sobre Industria de la Construcción.

4. DD, declara que empezó a trabajar para AA SRL con fecha 06 de mayo de 2016, en la categoría medio oficial electricista, egresando por despido con fecha 12 de enero de 2018.

Reclama la suma de \$ XXX (.....) por los rubros: licencia no gozada 2016 a egreso, salario vacacional 2016 a egreso, indemnización por despido; incidencia IPD en aguinaldo, incidencia IPD en licencia, incidencia IPD en salario vacacional, aguinaldo por egreso, licencia adeudada, salario vacacional adeudado y nocturnidad domingos y feriados.

Adicionalmente, reclama por diferencias salariales la suma de \$ XXX en la medida que entiende que la empresa AA SRL se encuentra incorrectamente catalogada en el Grupo de Consejo de Salario N° 19 correspondiendo la aplicación del Laudo del Grupo de Consejo de Salario N° 9 sobre Industria de la Construcción.

5. EE declara que empezó a trabajar para AA SRL con fecha 15 de abril de 2016, en la categoría oficial carpintero, egresando por despido con fecha 12 de enero de 2018.

Reclama la suma de \$ XXX (.....) por los rubros: licencia no gozada 2016 a egreso, salario vacacional 2016 a egreso, indemnización por despido; incidencia IPD en aguinaldo, incidencia IPD en licencia, incidencia IPD en salario vacacional y aguinaldo por egreso.

Adicionalmente, reclama por diferencias salariales la suma de \$ XXX en la medida que entiende que la empresa AA SRL se encuentra incorrectamente catalogada en el Grupo de Consejo de Salario N° 19 correspondiendo la aplicación del Laudo del Grupo de Consejo de Salario N° 9 sobre Industria de la Construcción.

6. FF declara que empezó a trabajar para AA SRL con fecha 01 de agosto de 2013, en la categoría peón, egresando por despido con fecha 12 de enero de 2018.

Reclama la suma de \$ XXX (.....) por los rubros: licencia no gozada 2016 a egreso, salario vacacional 2016 a egreso, indemnización por despido; incidencia IPD en aguinaldo, incidencia IPD en licencia, incidencia IPD en salario vacacional y aguinaldo por egreso.

Adicionalmente, reclama por diferencias salariales la suma de \$ XXX en la medida que entiende que la empresa AA SRL se encuentra incorrectamente catalogada en el Grupo del Consejo de Salario N° 19 correspondiendo la aplicación del Laudo del Grupo de Consejo de Salario N° 9 sobre Industria de la Construcción.

7. GG, declara que empezó a trabajar para AA SRL con fecha 07 de abril de 2015, en la categoría medio oficial electricista, egresando por despido con fecha 12 de enero de 2018.

Reclama la suma de \$ XXX por los rubros: licencia no gozada 2016 a egreso, salario vacacional 2016 a egreso, indemnización por despido; incidencia IPD en aguinaldo, incidencia IPD en licencia, incidencia IPD en salario vacacional, aguinaldo por egreso, nocturnidad.

Adicionalmente, reclama por diferencias salariales la suma de \$ XXX en la medida que entiende que la empresa AA SRL se encuentra incorrectamente catalogada en el Grupo de Consejo de Salario N° 19 correspondiendo la aplicación del Laudo del Grupo de Consejo de Salario N° 9 sobre Industria de la Construcción.

8. HH, declara que empezó a trabajar para AA SRL con fecha 18 de octubre de 2016, en la categoría medio oficial electricista, egresando por despido con fecha 12 de enero de 2018.

Reclama la suma de \$ XXX (.....) por los rubros de: licencia no gozada 2016 a egreso, salario vacacional 2016 a egreso, indemnización por despido; incidencia IPD en aguinaldo, incidencia IPD en licencia, incidencia IPD en salario vacacional y aguinaldo.

Adicionalmente, reclama por diferencias salariales la suma de \$ XXX en la medida que entiende que la empresa AA SRL se encuentra incorrectamente catalogada en el Grupo de Consejo de Salario N° 19 correspondiendo la aplicación del Laudo del Grupo de Consejo de Salario N° 9 sobre Industria de la Construcción.

9. JJ, declara que empezó a trabajar para AA SRL con fecha 05 de septiembre de 2013, oficial carpintero, egresando por despido con fecha 12 de enero de 2018.

Reclama la suma de \$ XXX (.....) por los rubros: licencia no gozada 2016 a egreso, salario vacacional 2016 a egreso indemnización por despido; incidencia IPD en aguinaldo,

incidencia IPD en licencia, incidencia IPD en salario vacacional y aguinaldo por egreso.

Adicionalmente, reclama por diferencias salariales la suma de \$ XXX en la medida que entiende que la empresa AA SRL se encuentra incorrectamente catalogada en el Grupo de Consejo de Salario N° 19 correspondiendo la aplicación del Laudo del Grupo de Consejo de Salario N° 9 sobre Industria de la Construcción.

III. DESCONOCIMIENTO DEL BHU

El BHU desconoce cualquier vinculación laboral con los Trabajadores, y declara que la obligada al pago por los rubros reclamados por los trabajadores es exclusivamente AA SRL. Asimismo, el BHU desconoce totalmente los datos aportados, categorías declaradas, los rubros y montos reclamados por los Trabajadores.

Sin perjuicio de ello, las partes arriban al acuerdo transaccional parcial que se detalla en el siguiente numeral, haciéndose recíprocas concesiones.

IV. TRANSACCIÓN

Luego de varias tratativas extrajudiciales, y mediante recíprocas concesiones las partes arribaron al acuerdo que se instrumenta a continuación:

El BHU ofrece abonar a cada uno de los Trabajadores las sumas que se detallan a continuación por concepto de todos los rubros reclamados, con excepción de las diferencias salariales por Grupo 9, en dicho rubro las partes no han llegado a un acuerdo, dejando abierta la vía judicial.

La suma que se ofrece abonar será acreditada en cuenta dentro de los 30 días corridos siguientes al Decreto que homologue judicialmente la presente transacción.

1. NN. El BHU ofrece abonar al Sr. NN la suma de \$ XXX (pesos uruguayos) por concepto de licencia no gozada 2015 al egreso, salario vacacional 2015 al egreso, indemnización por despido; incidencia IPD en aguinaldo, incidencia IPD en licencia, incidencia IPD en salario vacacional y aguinaldo por egreso, pagaderos en una sola partida mediante depósito o transferencia bancaria en su cuenta en el Banco, caja de ahorro en pesos número, a nombre del trabajador, haciendo las veces de carta de pago la constancia de transferencia.

El Sr. NN declara que, a los efectos transaccionales, acepta la suma ofrecida y la forma de pago por concepto de los rubros señalados y cualquier otro rubro que pudiera haber reclamado, y declara que no tiene nada más que reclamar al BHU por concepto alguno, ya sea de naturaleza salarial o indemnizatorio,

compensatorio y/o diferencial con la única excepción de las diferencias de salario por Grupo 9 antes mencionadas.

2. BB. El BHU ofrece abonar al Sr. BB la suma de \$ XXX (pesos uruguayos) por concepto de licencia no gozada 2016 a egreso, salario vacacional 2016 a egreso, indemnización por despido; incidencia IPD en aguinaldo, incidencia IPD en licencia, incidencia IPD en salario vacacional, aguinaldo por egreso y 150 horas adeudadas, pagaderos en una sola partida mediante depósito o transferencia bancaria en su cuenta en el Banco, caja de ahorro en pesos número, a nombre del trabajador, haciendo las veces de carta de pago la constancia de transferencia.

El Sr. BB declara que, a los efectos transaccionales, acepta la suma ofrecida y la forma de pago por concepto de los rubros señalados y por cualquier otro rubro que pudiera haber reclamado, y declara que no tiene nada más que reclamar al BHU por concepto alguno, ya sea de naturaleza salarial o indemnizatorio, compensatorio y/o diferencial con la única excepción de las diferencias de salario por Grupo 9 antes mencionadas.

3. CC. El BHU ofrece abonar al Sr. CC la suma de \$ XXX (pesos uruguayos) por concepto de licencia no gozada 2016 a egreso, salario vacacional 2016 a egreso, indemnización por despido; incidencia IPD en aguinaldo, incidencia IPD en licencia, incidencia IPD en salario vacacional y aguinaldo por egreso, pagaderos en una sola partida mediante depósito o transferencia bancaria en su cuenta en el Banco, caja de ahorro en pesos número, a nombre del trabajador, haciendo las veces de carta de pago la constancia de transferencia.

El Sr. CC declara que, a los efectos transaccionales, acepta la suma ofrecida y la forma de pago por concepto de los rubros antes mencionados, así como, por cualquier otro rubro que pudiera haber reclamado, y declara que no tiene nada más que reclamar al BHU por concepto alguno, ya sea de naturaleza salarial o indemnizatorio, compensatorio y/o diferencial con la única excepción de las diferencias de salario por Grupo 9 antes mencionadas.

4. DD. El BHU ofrece abonar al Sr. DD la suma de \$ XXX (pesos uruguayos) por concepto de licencia no gozada 2016 a egreso, salario vacacional 2016 a egreso, indemnización por despido; incidencia IPD en aguinaldo, incidencia IPD en licencia, incidencia IPD en salario vacacional, aguinaldo por egreso, licencia adeudada, salario vacacional adeudado y

nocturnidad domingos y feriados, pagaderos en una sola partida mediante depósito o transferencia bancaria en su cuenta en el Banco, caja de ahorro en pesos número, a nombre del trabajador, haciendo las veces de carta de pago la constancia de transferencia.

El Sr. DD declara que, a los efectos transaccionales, acepta la suma ofrecida y la forma de pago por concepto de los rubros antes mencionados, así como, por cualquier otro rubro que pudiera haber reclamado, y declara que no tiene nada más que reclamar al BHU por concepto alguno, ya sea de naturaleza salarial o indemnizatorio, compensatorio y/o diferencial con la única excepción de las diferencias de salario por Grupo 9 antes mencionadas.

5. EE. El BHU ofrece abonar al Sr. EE la suma de \$ XXX (pesos uruguayos) por concepto de licencia no gozada 2016 a egreso, salario vacacional 2016 a egreso, indemnización por despido; incidencia IPD en aguinaldo, incidencia IPD en licencia, incidencia IPD en salario vacacional y aguinaldo por egreso, pagaderos en una sola partida mediante depósito o transferencia bancaria en su cuenta en el Banco, caja de ahorro en pesos número, a nombre del trabajador, haciendo las veces de carta de pago la constancia de transferencia.

El Sr. EE declara que, a los efectos transaccionales, acepta la suma ofrecida y la forma de pago por concepto de los rubros antes referidos, así como, por cualquier otro rubro que pudiera haber reclamado, y declara que no tiene nada más que reclamar al BHU por concepto alguno, ya sea de naturaleza salarial o indemnizatorio, compensatorio y/o diferencial con la única excepción de las diferencias de salario por Grupo 9 antes mencionadas.

6. FF. El BHU ofrece abonar al Sr. FF la suma de \$ XXX (pesos uruguayos) por concepto de licencia no gozada 2016 a egreso, salario vacacional 2016 a egreso, indemnización por despido; incidencia IPD en aguinaldo, incidencia IPD en licencia, incidencia IPD en salario vacacional y aguinaldo por egreso, pagaderos en una sola partida mediante depósito o transferencia bancaria en su cuenta en el Banco, caja de ahorro en pesos número, a nombre del trabajador, haciendo las veces de carta de pago la constancia de transferencia.

El Sr. FF declara que, a los efectos transaccionales, acepta la suma ofrecida y la forma de pago por concepto de los rubros antes referidos, así como, por cualquier otro rubro que pudiera haber reclamado, con la única excepción de las diferencias de

salario antes mencionada, y declara que no tiene nada más que reclamar al BHU por concepto alguno, ya sea de naturaleza salarial o indemnizatorio, compensatorio y/o diferencial con la única excepción de las diferencias de salario por Grupo 9 antes mencionadas.

7. GG. El BHU ofrece abonar a la Sra. GG la suma de \$ XXX (pesos uruguayos) por concepto de licencia no gozada 2016 a egreso, salario vacacional 2016 a egreso, indemnización por despido; incidencia IPD en aguinaldo, incidencia IPD en licencia, incidencia IPD en salario vacacional, aguinaldo por egreso, nocturnidad, pagaderos en una sola partida mediante depósito o transferencia bancaria en su cuenta en el Banco, caja de ahorro en pesos número, a nombre del trabajador, haciendo las veces de carta de pago la constancia de transferencia.

La Sra. GG declara que, a los efectos transaccionales, acepta la suma ofrecida y la forma de pago por concepto de los rubros antes referidos, así como por cualquier otro rubro que pudiera haber reclamado, y declara que no tiene nada más que reclamar al BHU por concepto alguno, ya sea de naturaleza salarial o indemnizatorio, compensatorio y/o diferencial con la única excepción de las diferencias de salario por Grupo 9 antes mencionadas.

8. HH. El BHU ofrece abonar al Sr. HH la suma de \$ XXX (pesos uruguayos) por concepto de licencia no gozada 2016 a egreso, salario vacacional 2016 a egreso, indemnización por despido; incidencia IPD en aguinaldo, incidencia IPD en licencia, incidencia IPD en salario vacacional y aguinaldo, pagaderos en una sola partida mediante depósito o transferencia bancaria en su cuenta en el Banco, caja de ahorro en pesos número, a nombre del trabajador, haciendo las veces de carta de pago la constancia de transferencia.

El Sr. HH declara que, a los efectos transaccionales, acepta la suma ofrecida y la forma de pago por concepto de los rubros antes referido, así como, por cualquier otro rubro que pudiera haber reclamado, y declara que no tiene nada más que reclamar al BHU por concepto alguno, ya sea de naturaleza salarial o indemnizatorio, compensatorio y/o diferencial con la única excepción de las diferencias de salario por Grupo 9 antes mencionadas.

9. JJ. El BHU ofrece abonar al Sr. JJ la suma de \$ XXX (pesos uruguayos) por concepto de licencia no gozada 2016 a egreso, salario vacacional 2016 a egreso, indemnización por

despido; incidencia IPD en aguinaldo, incidencia IPD en licencia, incidencia IPD en salario vacacional y aguinaldo por egreso, pagaderos en una sola partida mediante depósito o transferencia bancaria en su cuenta en el Banco, caja de ahorro en pesos número, a nombre del trabajador, haciendo las veces de carta de pago la constancia de transferencia.

El Sr. JJ declara que, a los efectos transaccionales, acepta la suma ofrecida y la forma de pago por concepto de los rubros antes referidos, así como, por cualquier otro rubro que pudiera haber reclamado, y declara que no tiene nada más que reclamar al BHU por concepto alguno, ya sea de naturaleza salarial o indemnizatorio, compensatorio y/o diferencial con la única excepción de las diferencias de salario por Grupo 9 antes mencionadas".

Nº 0210

Expediente Nº 2018-52-1-04156 - REPRESENTANTE DE TRANSPARENCIA PASIVA - SRA. ALEJANDRA BARRETO SOLICITUD AL AMPARO DE LA LEY Nº 18.381 DENOMINADA "DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" - SE AMPLÍA EL PLAZO LEGAL PARA CONTESTAR LA SOLICITUD.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Representante de Transparencia Pasiva, de fecha 1º de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La solicitud formulada por la Sra. Alejandra Barreto al amparo de la Ley Nº 18.381 denominada "Derecho de Acceso a la Información Pública".

RESULTANDO: I) Que de acuerdo a lo dictado por los artículos 1, 3 y 13 de la Ley, toda persona física o jurídica puede acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados.

II) Que la amplitud de la norma tiene los límites dados por los artículos 8, 9 y 10 (excepciones), cuando se trata de información secreta, reservada o confidencial.

III) Que con fecha 14 de mayo del corriente, la Sra. Barreto solicita se le proporcione detalle de créditos hipotecarios y promesas de compraventa que fueron transferidas oportunamente a la Agencia Nacional de Vivienda e idéntica información respecto de los activos que permanecieron en el Banco.

CONSIDERANDO: I) Que el Representante de Transparencia Pasiva da cuenta que para adoptar una mejor decisión, restan

estudios por realizar, lo cual constituye causa justificada de acuerdo a los requisitos legales.

II) Que teniendo en cuenta el próximo vencimiento de plazo el día 12 de junio de 2018, el Representante de Transparencia Pasiva solicita ampliar el plazo en 20 días hábiles.

RESUELVE: Ampliar el plazo legal para contestar la solicitud en 20 días hábiles a partir del próximo 13 de junio de 2018".

Nº 0211

Expediente Nº 2018-52-1-04672 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - AUTORIZACIÓN A FUNCIONARIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA A RECIBIR NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES BANCARIAS - Se autoriza a los funcionarios Álvaro Moreira Méndez y María del Carmen Luján Riveiro.

VISTO: La resolución del Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda Nº 194/18, mediante la cual solicita al Banco Hipotecario del Uruguay se sirva autorizar a los funcionarios Álvaro Moreira Méndez y María del Carmen Luján Riveiro a recibir las notificaciones y comunicaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, relacionadas con los funcionarios de ese organismo pertenecientes al Escalafón Ley Nº 18.125.

CONSIDERANDO: I) Que en informe de fecha 25 de mayo del corriente, la División Capital Humano señala que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias no reconoce a la Agencia Nacional de Vivienda como empresa comprendida en su régimen de afiliación previsional, por lo cual los funcionarios amparados en la Ley Nº 18.125 se mantienen vinculados a través del Banco.

II) Que en dicha actuación indica, asimismo, que se podría autorizar a la Agencia Nacional de Vivienda a recibir notificaciones y comunicaciones que refieran exclusivamente a sus funcionarios pertenecientes al escalafón Ley 18.125.

SE RESUELVE: 1.- Autorizar a los funcionarios de la Agencia Nacional de Vivienda Álvaro Moreira Méndez, CI 1.939.244-0 y María del Carmen Luján Riveiro, CI 1.760.868-9 a recibir las notificaciones y comunicaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, relacionadas exclusivamente con los funcionarios de dicho organismo pertenecientes al escalafón Ley Nº 18.125.

2.- Comunicar la presente resolución a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, adjuntando la nómina del personal comprendido.

Las resoluciones números 0202/18, 0203/18, 0204/18 y 0205/18 no se publican por ser de carácter “reservado”, según lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.